

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-014-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”.*

Que, el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”.

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2025-001-ARBI**, de fecha 14 de mayo de 2025, esta autoridad Resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el pliego que contiene el cronograma del PROCESO ESPECIAL signado con el código ARBI-GADMPS-2025-002, que tiene por objeto el: “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, se establece como canon de arrendamiento mensual la cantidad de USD 25 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América), más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A.; por el lapso de un año.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del Proceso Especial con el código ARBI-GADMPS-2025-002, que tiene por objeto el “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación

Que, Consta el ACTA N° 03- ARBI-GADMPS-2025-002 ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI-GADMPS-2025- 002 “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Ts. Ronal Merel, TÉCNICO DE APOYO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que, consta el INFORME DE ADJUDICACIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI-GADMPS-2025- 002 “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO” de fecha 22 de mayo de 2025, suscrito por el Ts. Ronal Merel, TÉCNICO DE APOYO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; que en la parte pertinente dice: “CONCLUSIÓN. – Luego del análisis del cumplimiento del proceso precontractual, se solicita la adjudicación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI-GADMPS-2025- 002, “ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”. a la Oferente: Sra. María Magdalena Palchisaca Vásquez. RUC: 1400448039001, por el plazo de 1 año (365 días), con el canon de arrendamiento: \$ 26,00 usd (VEINTISÉIS) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MAS IVA; mensual”.

Que, consta el Memorando Nro. GADMPS-DPLN-2025-0444-M-GD de fecha, 22 de mayo de 2025, suscrito por el **Ts. Ronal Merel, TÉCNICO DE APOYO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, quien adjunta el Informe de adjudicación, como técnico delegado por la máxima autoridad. En cuyo Comentario última reasignación dispongo al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara: “SE DISPONE CONTINUAR CON EL TRAMITE PARA EL CONTRATO PARA ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO SE EMITE INFORME PERTINENTE PARA LA ADJUDICACION”.

Que, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b), y el Artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

ART. 1.- ADJUDICAR el proceso de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL ARBI-GADMPS-2025-002**, denominado **“ARRENDAMIENTO DEL LOCAL NRO. 2 DEL CENTRO COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, a favor de la **SRA. MARÍA MAGDALENA PALCHISACA VÁSQUEZ**, con **RUC: 1400448039001**, por el plazo de 1 año (365 días), con el canon de arrendamiento: **\$ 26,00 usd (VEINTISÉIS) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; MAS IVA; mensual”**.

ART. 2.- NOTIFICAR a la **SRA. MARÍA MAGDALENA PALCHISACA VÁSQUEZ**, con **RUC: 1400448039001**, al tenor del Artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 3.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al **Lcdo. José Domingo Poma Carcelén, Asistente de Comisaría** del Gad Municipal de Pablo Sexto, quien deberá ceñir sus actuaciones conforme los Artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Artículo 295 de su Reglamento ibídem RGLOSNCP y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 408-16 y Nro. 408-17.

ART. 4.- DISPONER al **Lcdo. Miguel Oswaldo González Álvarez**, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec así como habilitar el usuario al Administrador del Contrato.

ART. 5. - De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Dr. Damián Fernando Lafebre Jara PROCURADOR SINDICO
-------------------	--

